



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**

**Informe**

**Número:** IF-2022-00872877-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 4 de Enero de 2022

**Referencia:** REG - EX-2021-58089852- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1816-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/6 del RE-2021-81540289-APN-DGD#MT del EX-2021-81540723- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **68/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.01.04 16:13:52 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.01.04 16:13:52 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de agosto de 2021, se reúnen en la ciudad de Buenos Aires el Sr Carlos West Ocampo en su carácter de Secretario General, Héctor Daer Secretario Adjunto, Susana Stochero, todos en representación de la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA)**, por una parte, y por la otra la **CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE INTERNACIÓN DOMICILIARIA**, con domicilio en la calle Tucumán 1711 4 piso B de la ciudad de Buenos Aires, representada por la Cra. Adriana Figueras en su condición de Presidente, el Dr. Juan Carlos Fraschina, en su condición de Vicepresidente, Héctor Osvaldo Apogliessi en su carácter de Secretario, con el asesoramiento del Dr. Héctor Alejandro García, todos miembros paritarios.

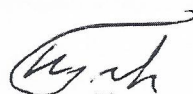
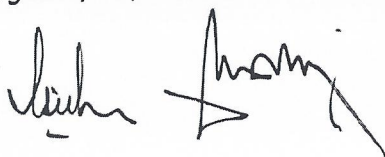


En conjunto las **partes manifiestan**: que luego de largas e intensas negociaciones, han arribado al siguiente acuerdo en relación a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 743/16, que explicitan de la siguiente manera:

**1. Representación:** Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación del CCT 743/16.

**2. Ámbito Personal y Territorial:** El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 743/16.

**3. Suma No Remunerativa Julio 2021:** las partes acuerdan establecer el pago de la suma no remunerativa de pesos seis mil (\$ 6.000) a todos los trabajadores encuadrados en el cct 743/16 con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean, la que se abonará con los salarios correspondientes al mes de julio. Las partes acuerdan que dichas sumas se acuerdan como gratificaciones extraordinarias no remunerativas (art. 6 ley 24.241), con excepción de los aportes sindicales, aportes y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Dicha suma podrá ser absorbida en aquellos casos en que se hubieran otorgado aumentos o anticipos a cuenta de la presente negociación, sin perjuicio del criterio de absorción definido en el punto 6 del presente.

**4. Salarios Básicos:** Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos la que se hará efectiva en cuatro tramos correspondientes a los meses de agosto, septiembre y noviembre del 2021 y febrero de 2022.



RE-2021-81540289-APN-DGD#MT



CATEGORIAS	SAL. BASICO	VALOR PRESTAC.	SAL. BASICO	VALOR PRESTAC.	SAL. BASICO	VALOR PRESTAC.	SAL. BASICO	VALOR PRESTAC.
	Agosto-21	Agos-21	Octubre-21	Oct-21	nov-21	nov-21	feb-22	feb-22
	AGRUPAMIENTO TECNICO CAT. "A"	54.030	324	61.078	367	65.776	395	68.125
AGRUPAMIENTO TECNICO CAT. "B"	52.952	269	59.859	304	64.463	328	66.765	339
AGRUPAMIENTO TECNICO CAT. "C"	46.105	238	52.118	269	56.127	290	58.132	300
AGRUPAMIENTO TECNICO CAT. "D"	43.586	227	49.271	256	53.061	276	54.956	286
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO CAT. "A"	52.952	269	59.859	304	64.463	328	66.765	339
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO CAT. "B"	43.586	227	49.271	256	53.061	276	54.956	286

5. Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/06/2021 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241) pagadera en cuatro tramos sucesivos durante 2021 y 2022 conforme la escala precedente y lo establecido en la cláusula de revisión, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/06/2022 tanto para los incrementos aplicables a partir del 1/7/2021 como de aquellos aplicables a partir del 01/09/2021, del 01/11/2021 y del 01/02/2022. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/07/2022. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

RE-2021-81540289-APN-DGD#MT



Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

**6. Absorción:** los aumentos salariales otorgados durante el año 2021 podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

**7. Descuentos y Sanciones:** Las partes acuerdan que cada empresa abonará en forma normal y habitual los salarios de los días de paro y movilización dispuestos por FATSA, desde el inicio del plan de lucha en procura de esta escala salarial, hasta el día de la fecha. Del mismo modo aquellas empresas que abonen premios por presentismo deberán pagarlo en forma íntegra y total. Aquellas Empresas que hubieren efectuado descuentos deberán abonar la totalidad de los salarios y premios caídos junto con las remuneraciones del mes de agosto. Asimismo las sanciones disciplinarias que las empresas hubiesen dispuesto con motivo del plan de lucha, serán dejadas sin efecto, borradas de los legajos personales, no tenidas en cuenta como antecedentes y en el caso que las mismas hubieren producido consecuencias económicas, los montos deberán ser reintegrados con las remuneraciones correspondientes al mes de agosto.

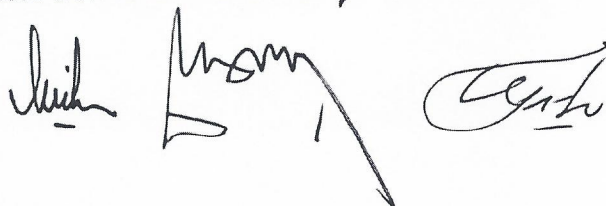
**8. Revisión:** Las partes acuerdan que en el mes de febrero 2022 se reunirán a revisar las escalas acordadas.

**9.** En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico financieras para hacer frente al pago de las sumas aquí acordadas, podrá negociar con el sindicato de primer grado afiliado a FATSA que corresponda, la forma de pago de las mismas.

**10. Asignación por maternidad:** Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las cláusulas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

**11. Sala Maternal:** las partes acuerdan actualizar el valor del Beneficio Social contemplado en el artículo 10 del cct 743/2016 en la suma de pesos \$12.607 a partir del 01/08/2021, de \$14.252 a partir del 01/10/2021, de \$15.348 a partir del 01/11/2021 y de \$15.896 a partir del 01/02/2022.

Este beneficio mantendrá, el carácter no remunerativo oportunamente acordado.




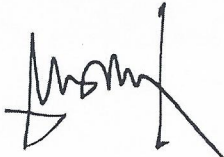

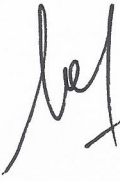

RE-2021-81540289-APN-DGD#MT



**12. Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único:** Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS CUATRO MIL CIEN (\$ 4.100) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 743/2016, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

**13. Contribución extraordinaria:** Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 743/16 continuaran pagando la contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (OSPSA), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551, acordada en la negociación 2019. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos cuatro mil quinientos treinta y cuatro (\$4.530), la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos cuatrocientos cincuenta y tres (\$ 453), por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 743/16, a partir del mes de Julio de 2021, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción del mes de diciembre 2021 y junio de 2022. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web [www.sanidad.org.ar](http://www.sanidad.org.ar) colocando el importe en el campo "Contribución Extraordinaria".

**14. Cuota de Solidaridad:** Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 743/16 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente. Esta cláusula tendrá la vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/07/21 hasta el 30/06/2022.



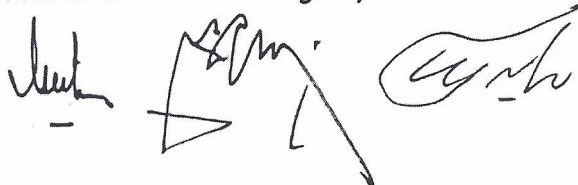
RE-2021-81540289-APN-DGD#MT

**15. Vigencia:** el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/7/2021 hasta el 30/6/2022. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados. Asimismo, las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

**16. Comisión Paritaria:** Las partes acuerdan la conformación del órgano mixto de integración paritaria previsto en el Artículo 13 del CCT de aplicación, integrado por dos representantes por cada una de las partes. Dicha "Comisión Paritaria" fijará el primero de los dos encuentros anuales previstos durante el curso del mes de septiembre de 2021 y con el propósito de abordar cuestiones como las que refiere el punto C) del Artículo antes aludido, en orden a la dinámica que exhibe la actividad y las atipicidades que la caracterizan.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

En el lugar y fecha consignados precedentemente, en prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOL 1816 ACU 68-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.